

**ADENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA –
DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) – DESVÍO MATARANI – DESVÍO MOQUEGUA –
DESVÍO ILO – TACNA – LA CONCORDIA**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, que celebran las siguientes partes:

- **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el **CONCEDENTE**), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima – Perú, debidamente representado por [...], identificado con D.N.I. [...], designado mediante [...] y autorizado con [...]; y de la otra parte,
- **CONCESIONARIA PERUANA DE VÍAS – COVINCA S.A.**, (en adelante, el **CONCESIONARIO**), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20550033519, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 757, interior 402, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Edilson Coral Parra identificado con CE 000444173, según poderes inscritos en el asiento C00009 de la Partida Electrónica N° 12921402 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 30 de enero de 2013 el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2. El 09 de mayo de 2016, el **CONCESIONARIO** y el **CONCEDENTE** firmaron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3. El 10 de julio de 2019, el **CONCESIONARIO** y el **CONCEDENTE** firmaron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.4. Mediante Oficio [...], del [...], el **CONCEDENTE** presentó al **CONCESIONARIO**, con copia al Regulador, la Propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, en el marco de lo establecido en la Cláusula 19.1 de dicho Contrato.
- 1.5. Mediante Oficio [...], del [...], el **CONCEDENTE** comunicó al **CONCESIONARIO** el inicio del proceso de evaluación conjunta para la revisión de la Adenda N° 2.
- 1.6. Mediante Oficio [...] de fecha [...] el **CONCEDENTE** remitió al **REGULADOR** el proyecto de Adenda N° 2.
- 1.7. Mediante Oficio [...] de fecha [...] el **REGULADOR** emitió su opinión sobre la Adenda N° 2.
- 1.8. Mediante Oficio [...] de fecha [...] el **CONCEDENTE** remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Adenda N° 2.
- 1.9. Mediante Oficio [...] de fecha [...] el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su opinión sobre el Proyecto de Adenda N° 2.



Texto Propuesto al 20.09.19

1.10. La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, del cual forma parte integrante

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto incluir la cláusula anticorrupción al Contrato de Concesión a efectos de generar incentivos en las Partes para no cometer dichos actos durante la vigencia de la concesión.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN

Las Partes acuerdan incluir el numeral 16.6 A al Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

"16.6 A CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la presente Adenda, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico así como futuros accionistas, o, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir, u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.

Si por hechos suscitados con posterioridad a la firma de la presente Adenda, se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada, en el caso de personas naturales; o hubiese sido sancionada en última instancia por responsabilidad administrativa en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30424, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, sus modificatorias o la norma que los sustituya, en el caso de los entes jurídicos; o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad competente de dichos países, y que guarde en relación con la ejecución del presente Contrato; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección XXX, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor de CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, , empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de Promoción del Proyecto.



La presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación. Asimismo, tampoco deja sin efecto ninguno de los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique.”

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 5.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, la Adenda N° 2 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, prima lo establecido en esta última.
- 5.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES

- 6.1. Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de estos.

CLAUSULA SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los xx días del mes de xx de 2019.



EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

